



COMISIÓN TÉCNICA MIXTA DEL FRENTE MARÍTIMO

Juncal 1355, P. 6 Esc. 604, Montevideo 11000, Uruguay
Tel.: +(598) 2916 – 2047 / 1973 / 2773 Fax: +(598) 2916 – 1578
secretariaadministrativa@ctmfm.org – secretariatecnica@ctmfm.org
www.ctmfm.org

Resolución N° 4/20

Norma que modifica el porcentaje de pesca incidental autorizado para el conjunto de rayas de altura para el primer semestre del año 2020 en la Zona Común de Pesca

Visto:

Los volúmenes de desembarque registrados a la fecha del recurso “rayas de altura” y la necesidad de adoptar medidas relativas a su conservación y racional explotación en la Zona Común de Pesca.

Considerando:

- 1) Que el Tratado otorga a la Comisión los cometidos de realizar estudios y coordinar planes y medidas relativas a la conservación y racional explotación de las especies en las aguas de interés común bajo su jurisdicción.
- 2) Que por Resolución 9/13 se estableció el máximo de desembarque de peces cartilaginosos por marea con carácter general.
- 3) Que la Resolución 17/19 prevé la distribución de la Captura Total Permisible para la pesca de rayas de altura en cupos semestrales. Asimismo, la mencionada norma dispone que, en caso de alcanzarse el 80% del cupo habilitado para cada semestre se establecerá un desembarque máximo autorizado de rayas de altura que no podrá exceder al 10% del volumen total desembarcado en cada marea hasta la finalización del semestre respectivo.
- 4) Que a la fecha los registros de capturas indican que dicho límite fue alcanzado.

Atento:

A lo establecido en los Artículos 80 y 82 incisos a), c) y d) del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo.

LA COMISIÓN TÉCNICA MIXTA DEL FRENTE MARÍTIMO
RESUELVE:

Artículo 1°) Establécese que el desembarque máximo de rayas de altura no deberá superar el 10% del total del desembarque de cada marea hasta el 30 de junio del año 2020.



COMISIÓN TÉCNICA MIXTA DEL FRENTE MARÍTIMO

Juncal 1355, P. 6 Esc. 604, Montevideo 11000, Uruguay
Tel.: +(598) 2916 – 2047 / 1973 / 2773 Fax: +(598) 2916 – 1578
secretariaadministrativa@ctmfm.org – secretariatecnica@ctmfm.org
www.ctmfm.org

Artículo 2º) Considérese la transgresión de la presente resolución como un incumplimiento grave.

Artículo 3º) Comuníquese al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la República Argentina y al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay.

Artículo 4º) Publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina y en el Diario Oficial de la República Oriental del Uruguay.

Montevideo, 17 de junio de 2020.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Mariana Inés Llorente'.

Embajadora Mariana Inés Llorente
Vicepresidente

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Julio Suárez'.

Capitán de Navío (R) Julio Suárez
Presidente